



N° 003 -OEA/HHV-2023

Resolución Administrativa

Santa Anita, 09 de enero de 2023

Visto el Expediente N° 22MP-13459-00, sobre el recurso de apelación interpuesto por el servidor Manuel Felipe JAUREGUI ESPEJO, contra la Resolución Administrativa N° 433-OP-HHV-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se tiene que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120 y 217 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 218 numeral 218.2 del TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Lo que del expediente administrativo se verifica que el servidor interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto entre otros en el Fundamento N° 17 y siguientes de la Resolución N°001-2011-SERVIR/TSC, emitida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, señala que respecto al pago del **Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Gastos de Sepelio** que se otorga en la Administración Pública, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, por su parte, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ha precisado los conceptos que conforman la remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con Informe Técnico N° 356-2014-SERVIR/GPGSC, señala que las entidades deben tener en cuenta los criterios señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, la misma que complementa lo indicado en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total;

Que, en este mismo sentido, a través del Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha ratificado los parámetros y conceptos que sirven de base de cálculo (remuneración total) para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados, como es el caso del recurrente, precisando que la "remuneración total" -para hechos ocurridos hasta el 10/8/2019- es aquella que ha estado vigente "...al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.";



Que, la Resolución Administrativa apelada, se sustentó en el Informe N° 233-ETRPByP-OP-HHV-2022, emitido por el Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Presupuesto, el cual consignó los conceptos remunerativos aplicados para el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y sepelio, por el monto mensual equivalente de S/ 137,20 (remuneración total), por lo que se reconoció el derecho a percibir el total de /S 823,20 (Ochocientos Veintitrés con 20/100 Soles), por concepto de los subsidios de fallecimiento y luto, como consecuencia del deceso del padre y madre del servidor Manuel Felipe JÁUREGUI ESPEJO;

Que, por lo expuesto, se observa que la Resolución Administrativa N° 433-OP-HHV-2022, cumple con el correcto cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo, aplicando lo dispuesto en el marco legal; concluyendo que el derecho peticionado se viene otorgando según los preceptos legales vigentes, por tanto, no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa apelada;

Que, en el Informe N° 004-OAJ-HHV-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso de apelación presentado por el servidor Manuel Felipe JAUREGUI ESPEJO, en contra de la Resolución Administrativa N° 433-OP-HHV-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022; dándose por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228, del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor Manuel Felipe JÁUREGUI ESPEJO, contra la Resolución Administrativa N° 433-OP-HHV-2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228, del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese y comuníquese.



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Lic. Adm. María Mercedes Villacorta
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN